

46. El Sr. DUGARD (Relator Especial) responde al Sr. Niehaus que esta cuestión ha sido ampliamente debatida en el marco del examen del cuarto informe, y que no sería lógico volver a comenzar este debate a propósito de la adición de este informe a cuyo examen procede la Comisión en el actual período de sesiones. Remite en consecuencia al Sr. Niehaus a las actas resumidas del debate sobre este tema.

47. El Relator Especial reserva su posición respecto a la observación del Sr. Chee, que es perfectamente pertinente y que suscita una cuestión ya abordada en relación con otras disposiciones que tratan de la naturaleza de la sociedad. En su opinión, aunque esta cuestión debería examinarse en el comentario y no en el cuerpo del artículo, propone volver a examinarla ulteriormente con mayor profundidad.

48. Los comentarios que ha hecho el Sr. Brownlie son tan fundamentales que merecen que se reflexione sobre ellos y el Relator Especial se reserva la posibilidad de facilitarle más adelante una respuesta más detallada. Está de acuerdo con el Sr. Brownlie en que tal vez sea inútil incluir una cláusula relativa a la *lex specialis* en el proyecto de artículos, puesto que se trata de un principio general. Pero corresponde a la Comisión examinar este particular. Por lo que respecta al comentario, el Relator Especial ha tratado detenidamente la cuestión de los tratados bilaterales sobre inversiones al objeto de subrayar la necesidad de una disposición de este tipo. No cabe duda de que el párrafo 112 ha ido demasiado lejos al sugerir la completa exclusión del derecho internacional consuetudinario, pero existen evidentemente circunstancias en las que no se incluirá. Las observaciones del Sr. Brownlie están relacionadas con la redacción de un comentario al proyecto de artículo 21 en caso de ser adoptado. Deben considerarse habida cuenta de que la Comisión examina la cuestión del principio de la *lex specialis* en el marco del Grupo de Estudio que estudia la fragmentación del derecho internacional. Esto le permite iniciar un debate sobre un principio general muy importante que se aplica a todos los proyectos de artículos que pueda elaborar en el futuro.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

2775.ª SESIÓN

Martes 15 de julio de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Enrique CANDIOTI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Sepúlveda, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Cooperación con otros organismos (*continuación* *)

[Tema 11 del programa]

VISITA DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Presidente de la Corte Internacional de Justicia y le invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión. El magistrado Shi Jiuyong ha sido miembro de la Comisión de 1987 a 1993 y está por tanto familiarizado con su labor.

2. El Sr. SHI (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) dice que la CIJ aprecia en sumo grado que los intercambios de opiniones con la Comisión se hayan convertido en costumbre y para él constituye un especial placer volver a la misma sala en que prestó sus servicios como miembro de la Comisión entre 1987 y 1993, y como Presidente en 1990.

3. La CIJ es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, con la función de dirimir las diferencias entre Estados de conformidad con el derecho internacional, en tanto que la Comisión está encargada de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Es óbice la relación existente entre las dos. Ambas contribuyen al fortalecimiento del derecho internacional. Existe además una interacción entre los dos órganos a todos los niveles. Algunos miembros de la Comisión aparecen regularmente ante la Corte como consejeros o representantes de las partes, aportando no sólo sus dotes como jurisperitos sino también su valioso conocimiento de los trabajos de la Comisión, lo que a su vez alimenta las deliberaciones de la Corte. Más importante todavía es que, desde la elección como miembro de la Corte de Sir Benegal Rau en 1952 se ha elegido regularmente como magistrados de la Corte a miembros de la Comisión. Dos fueron elegidos en octubre de 2002, con el resultado de que, de los 15 magistrados actuales, 7 son antiguos miembros de la Comisión. Además, varios miembros de la Comisión han actuado como magistrados *ad hoc* en casos de que conocía la Corte.

4. La estrecha relación entre las dos se complementa con el profundo respeto y consideración que cada una de ellas muestra por los trabajos de la otra. La Comisión se refiere sistemáticamente a las sentencias de la Corte en su labor codificadora y la Corte recurre de forma similar a los trabajos de la Comisión para determinar el contenido de la ley o interpretar diversas normas de derecho internacional. Pese a que los trabajos de la Comisión son sólo un medio subsidiario para determinar el derecho internacional, de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, no cabe duda de que constituye por su excelente calidad uno de esos medios subsidiarios que mayor confianza inspiran y en que más se confía.

5. La primera ocasión en que la CIJ se refirió a los trabajos de la Comisión fue en su sentencia en el caso *Plateau continental de la mer du Nord* en 1969 en que recurrió a los debates de la Comisión sobre la cuestión de la

* Reanudación de los trabajos de la 2764.ª sesión.

67. El Sr. DUGARD (Relator Especial) señala que es muy escasa la práctica de los Estados existente aparte de la relativa a la protección de las sociedades. Existen casos en que los Estados han concedido protección a organizaciones no gubernamentales, como a Greenpeace en el litigio con Francia por la destrucción de un buque en el puerto de Auckland, pero no existe suficiente práctica de los Estados para poder formular principios generales sobre la materia. Por esta razón, debe hacerse hincapié en la protección de las sociedades. La disposición general que se redacte debe establecer principios generales para orientar a los Estados en materia de protección diplomática de las personas jurídicas distintas de las sociedades. La Comisión no puede esperar regular todas y cada una de las situaciones.

68. El Sr. MELESCANU dice que en principio apoya la idea de que el Comité de Redacción elabore una disposición más amplia sobre la *lex specialis*, como sugiere el Relator Especial. Le preocupa, sin embargo, que de no efectuarse debidamente este cometido, podrían tropezarse con algunas dificultades al interpretar la disposición en una etapa ulterior. El debate sobre disposiciones generales y especiales sólo acaba de empezar en el Grupo de Estudio sobre la fragmentación del derecho internacional. El Comité de Redacción tendrá por ello que definir claramente el contenido, alcance y aplicación de la disposición relativa a la *lex specialis*.

69. El Sr. BROWNLIE se refiere a las preocupaciones expresadas por la relativa falta de práctica de los Estados y dice que las posturas adoptadas por las delegaciones de los Estados ante los tribunales internacionales son una forma de práctica de los Estados. El párrafo 119 del informe hace referencia a las pocas decisiones pertinentes de la CPJI y a las investigaciones suplementarias sobre las alegaciones que pueden facilitar algunas opiniones de los Estados. Por lo que respecta a las observaciones del Sr. Melescanu sobre el criterio que ha de adoptarse, señala que, a los efectos del desarrollo progresivo, es necesario disponer de algo sobre lo que trabajar antes de poder proceder a su desarrollo. Tal vez la Comisión sólo necesite decir con respecto al artículo 2 que quedan por hacer algunos trabajos todavía inacabados.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2776.^a SESIÓN

Miércoles 16 de julio de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Enrique CANDIOTI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskeniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-

Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Sepúlveda, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (*conclusión*^{*}) (A/CN.4/529, secc. E, A/CN.4/532¹, A/CN.4/L.632)

[Tema 7 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. KATEKA (Presidente del Comité de Redacción) recuerda, al presentar el informe del Comité de Redacción sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.632), que el Relator Especial propuso en su primer informe (A/CN.4/532) tres artículos que fueron remitidos al Comité, el cual, tras examinarlos, adoptó tres textos, lo que constituye un buen augurio para el desarrollo de los trabajos de la Comisión en la materia. Los proyectos de artículo aprobados por el Comité son los siguientes:

Artículo 1.—Ámbito del presente proyecto de artículos

1. El presente proyecto de artículos será aplicable a la responsabilidad internacional de una organización internacional por un hecho ilícito en derecho internacional.
2. El presente proyecto de artículos será también aplicable a la responsabilidad internacional de un Estado por el hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional.

Artículo 2.—Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de artículos, por «organización internacional» se entenderá una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros, además de los Estados, otras entidades.

Artículo 3.—Principios generales

1. Todo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional genera su responsabilidad internacional.
2. Hay hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:
 - a) Es atribuible a la organización internacional según el derecho internacional; y
 - b) Constituye una violación de una obligación internacional de esa organización.

^{*} Reanudación de los trabajos de la 2763.^a sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte).